

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesta por Real decreto de 25 de Noviembre de 1919 la colegiación obligatoria en las Cámaras de la Propiedad Urbana de todos los propietarios de fincas urbanas, para su ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del mismo Decreto y Real orden de 25 de Marzo de 1920, de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dictó el Reglamento que fué aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1920, con carácter provisional, por el que vienen rigiéndose las Cámaras en cuanto se refiere a su organización y funcionamiento.

Durante los seis años que lleva de vigencia este Reglamento se han dictado varias disposiciones aclaratorias o complementarias del mismo, que es de gran conveniencia refundirlas en una sola disposición, y esto, unido al unánime deseo expresado por las Cámaras de la Propiedad Urbana de elevar a definitivo su Reglamento provisional, se ha redactado el adjunto proyecto de Reglamento definitivo, en el que se mantienen los principios fundamentales del provisional; se aclaran y completan algunos de sus preceptos de acuerdo con las disposiciones dictadas con posterioridad y con las que la práctica aconseja para el mejor funcionamiento de las Cámaras, y se amplía la jurisdicción de las provinciales a todo el territorio de la provincia, para que estén los preceptos del Reglamento en armonía con el espíritu que in-

formó el referido Decreto de 25 de Noviembre de 1919, poniéndolas como se dice en la exposición de éste, en igualdad de condiciones que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de las que forman parte todos los comerciantes, industriales y nautas, dando de este modo al organismo oficial que ha de representar a todos los propietarios de fincas urbanas, sin excepción, la autoridad suficiente para intervenir en los múltiples conflictos y problemas de carácter general, provincial o local, que con tanta frecuencia se presentan, relacionados con la propiedad urbana, y que las Cámaras están obligadas a estudiar en sus diversos aspectos, para proponer a los Poderes públicos la solución de los mismos.

Informado este proyecto por la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO-LEY

Núm. 876.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Dado en Palacio, á seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

### REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE LA PROPIEDAD URBANA

#### CAPITULO PRIMERO.

*Relaciones y atribuciones de las Cámaras de la Propiedad.*

Artículo 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia y poblaciones de más de veinte mil habitantes una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, con arreglo al Real decreto de 25 de Noviembre de 1919 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 21 de Diciembre de 1923.

Subsistirán, aun cuando estén radicadas en poblaciones de menos de veinte mil habitantes, las Cámaras Oficiales de la Propiedad que existieran con anterioridad al dicho Real decreto y se sujetaran al presente Reglamento, así como las creadas y las que se creen con posterioridad.

Artículo 2.º Para que en lo sucesivo puedan crearse Cámaras en poblaciones de menos de veinte mil habitantes, deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las Asociaciones de carácter permanente fundadas por ciudadanos españoles, con objeto de defender y fomentar los intereses generales de la propiedad urbana, siendo indispensable el cumplimiento previo de los siguientes requisitos.

1.º Que la Sociedad está constituida por más de la mitad de los propietarios que hayan de formar el Cuerpo electoral de la Cámara y que representen la mayoría absoluta de intereses de la propiedad urbana en el término municipal, computada dicha mayoría de intereses por la cuota de contribución.

2.º Que haya invitado a constituir un organismo único a las demás Asociaciones de la misma índole que existan en la localidad si tal es el caso.

3.º Que la suma a percibir por

la Cámara cuya creación se solicita por cuotas obligatorias de sus electores, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, sea suficiente, a juicio del Ministerio, para cubrir todas sus necesidades y en ningún caso inferior a 10.000 pesetas, comprometiéndose en todo caso a cubrir esta suma con sus propios bienes los solicitantes mediante la garantía que se acuerde.

4.º Que hayan sido oídas la Cámara provincial y las demás que existan dentro de la provincia.

Artículo 3.º Se entiende por propietario a los efectos de la colegiación, toda persona natural o jurídica que posea solares o edificios o partes determinadas de los mismos, clasificados como fincas urbanas, con arreglo a las disposiciones vigentes, aunque estén exentas perpétua o temporalmente del pago de contribución, sea cualquiera el lugar en que estén situadas o el de destino a que se les dedique.

Artículo 4.º La denominación de Cámara de Propiedad urbana es privativa de las Corporaciones que se rigen por este Reglamento, y serán provinciales y locales denominándose en el primer caso Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de...

Estas tendrán su domicilio en la capital de la provincia, y el territorio de su jurisdicción se extenderá a todos los pueblos, aldeas, lugares y caseríos de la provincia, con excepción de los que correspondan a las locales que existan dentro de la misma.

Las locales fijarán su domicilio en el pueblo que sea capital del Ayuntamiento, y en su jurisdicción comprenderá todos los pueblos, aldeas, lugares y caseríos que constituyan el término municipal.

Artículo 5.º Todas las Cámaras Oficiales de la propiedad Urbana, constituidas con arreglo a las disposiciones fijadas en los artículos anteriores, y con sujeción a este Reglamento serán Corporaciones Oficiales, dependiendo directamente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y tendrán ante el Gobierno, Autoridades y

*4 ejemplares hacen falta*

Corporaciones provinciales y locales, la representación de los intereses de la propiedad urbana del territorio de su jurisdicción.

Artículo 6.º Las Cámaras de la Propiedad, oficialmente constituidas tendrán la condición de persona jurídica, en lo que respecta a la propiedad y administración de sus bienes y podrán adquirirlos de todas clases por herencia, legados donativos, cuotas voluntarias y subvenciones; percibir rentas, dividendos, intereses de valores por efectos que posea, sin perjuicio de los recursos fijos o permanentes que se les asignen en este Reglamento.

Artículo 7.º Las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana serán Cuerpos consultivos de la Administración pública y tendrán obligación de suministrar al Gobierno y a los organismos administrativos provinciales y locales los datos que les pidieren y evacuar los informes que les demandaren en relación con sus fines.

Deberán informar en cuanto trate de materia tributaria que a la propiedad urbana afecte, tanto en relación con el Estado, como con la Provincia o el Municipio; sobre los presupuestos provinciales y los municipales; sobre los proyectos de obras públicas que con dicha propiedad se relacionen y, en general, sobre todos los asuntos que puedan afectar a esta propiedad.

Artículo 8.º Tendrán por especial objeto estas Corporaciones fomentar y defender los intereses de la propiedad urbana, a cuyo fin podrán:

1.º Proponer y solicitar de los Poderes públicos cuantas resoluciones juzguen necesarias para el desarrollo y mejora de la propiedad urbana o que redunden en beneficio de los intereses con ella relacionados.

2.º Realizar por sí mismas, con la aprobación del Ministerio, las obras y desempeñar los servicios que estime necesarios, útiles o de provecho para los intereses generales de la propiedad.

3.º Fomentar la edificación de casas de alquileres modestas para la clase media y obrera y contribuir a la construcción de casas baratas o patrocinar la misma acogiendo a lo legislado sobre esta materia.

4.º Intervenir en las cuestiones que surjan entre los electores de la Cámara cuando voluntariamente les sean sometidas, con arreglo a las condiciones preestablecidas por las partes interesadas.

5.º Establecer y sostener relaciones con las Cámaras y Corporaciones cuyos fines se relacionen con la propiedad urbana.

6.º Fundar en provecho de los asociados Montepíos, Cajas de Ahorros y Seguros.

7.º Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, a petición de sus asociados, las acciones civiles, criminales o contencioso-administrativas, correspondientes a éstos que se relacionen con la propiedad urbana.

8.º Recibir depósitos de todas clases, tomar fondos en cuentas corrientes y encargarse, mediante premio, de cobrar letras o créditos

por cuenta de los Asociados, cuando éstos así lo deseen o lo manifiesten expresamente.

9.º Contratar empréstitos para la realización de los fines sociales, con autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

10. Informar pericialmente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afecten a la propiedad urbana, cuando éstos soliciten sus dictámenes.

11. Concurrir a las subastas que para obras de urbanización hayan de realizarse en el territorio de su circunscripción.

12. Administrar, mediante los oportunos convenios, dentro de su territorio fundaciones ó establecimientos relacionados con los intereses de la propiedad urbana.

13. Aceptar arbitrajes para resolver los conflictos sociales que afecten a la propiedad urbana.

14. Crear y sostener Bolsas de la Propiedad y establecer Cooperativas y Mutualidades en beneficio de sus asociados.

15. Proponer y organizar por su cuenta Exposiciones y Museos de artículos de la construcción y otorgar subvenciones para este objeto.

16. Organizar, promover y fomentar estudios, enseñanzas y concursos relacionados con la construcción, con la urbanización, saneamientos y servicios de las ciudades.

17. Otorgar premios a las fincas mejor construídas, y a las que reúnan mejores condiciones de saneamiento, de ornato y habitabilidad.

18. Concretar con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos ó Mancomunidades el cobro de la contribución urbana y los impuestos y arbitrios que se refieran a esa propiedad.

19. Proponer ó designar los Vocales de las Comisiones municipales de Ensanche, donde las hubiese, y todos los demás individuos que hayan de representar a la propiedad en las Comisiones y organismos en que, con arreglo a las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, tengan intervención.

Artículo 9.º Será también objeto de las Cámaras de la Propiedad oficialmente constituidas el asesoramiento y defensa de los asociados, y a este efecto podrán establecer servicios técnicos, jurídicos y demás que estimen oportunos con sujeción a la legislación vigente y a las disposiciones del Reglamento interior de cada Cámara.

Artículo 10. Las Cámaras de la Propiedad, previa autorización del Ministerio de Trabajo, podrán adquirir ó construir edificios para la realización de los fines que les están encomendados.

Artículo 11. Además del Censo de propietarios están obligadas las Cámaras a confeccionar un Censo de la Propiedad urbana, a formar estadísticas, a facilitar informes relativos a la propiedad y a reunir cuantos datos puedan ser de interés respecto de urbanización y saneamiento de poblaciones, edificación, organización administrativa de las ciudades y lo

demás que con la propiedad urbana se relacione.

Artículo 12. Para el ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo anterior, las Diputaciones, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, Oficinas del Catastro, Registro de la Propiedad y demás organismos de la Administración, Corporaciones oficiales y empresas que exploten servicios públicos están obligadas a prestar su apoyo a las Cámaras de la Propiedad Urbana, facilitándoles gratuitamente los datos y antecedentes que leas sean solicitados, ó el medio de obtenerlos en sus respectivas oficinas.

Artículo 13. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad podrán relacionarse entre sí por escrito para el estudio y solución armónica de cuanto afecta a los intereses generales y comunes de estas entidades, y para la proposición y petición de reformas en lo que al interés general de la propiedad concierne.

Con el mismo objeto podrán reunirse varias Cámaras, o todas ellas, en Asambleas o Congresos, mediante autorización en todo caso del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, previa solicitud, en la que expresarán los asuntos a tratar o temas que han de discutir.

Artículo 14. Los individuos elegidos con arreglo a este Reglamento que constituyan las Cámaras de la Propiedad usarán como distintivo en los actos oficiales una Medalla de plata dorada, de igual forma y tamaño que las de las Sociedades Económicas de Amigos del País y de las Cámaras de Comercio e Industria, pendientes de un cordón de seda de los colores nacionales, con pasador también de seda y de los mismos colores.

La medalla llevará en el anverso el escudo del pueblo o ciudad en que radique la Cámara, con la leyenda «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana», y en el reverso la fecha 16 de Junio de 1907 y la de 28 de Mayo de 1920.

Podrán, no obstante, los que en el presente pertenecen a las Cámaras continuar usando la medalla anteriormente aprobada.

## CAPITULO II

### Composición de las Cámaras

Artículo 15. Las Cámaras de la Propiedad se compondrán del número de miembros que para cada una determine el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de las mismas Cámaras, no pudiendo ser inferior a 10 ni superior a 40, teniendo en cuenta para fijarlo, sin contar los Vocales cooperadores, el número de electores y la importancia de la propiedad urbana de su territorio.

Artículo 16. Los miembros de la Cámara serán elegidos por sufragio de todos los propietarios de fincas urbanas del territorio de su jurisdicción, como socios electores que son de estas Cámaras con carácter obligatorio.

Artículo 17. Para establecer la debida proporcionalidad de los intereses representados, los asociados efectores de la Cámara se dividirán con arreglo a la contri-

bución que por urbana satisfagan, por lo menos en tres grupos, y cada uno de éstos en categorías.

La composición y límites de estos grupos y categorías se fijarán por el Ministerio a propuesta y previo informe razonado de las respectivas Cámaras, y se harán constar en su Reglamento de régimen interior.

Para establecer la representación y número de miembros que ha de integrarla se tendrá en cuenta el número de electores, la cuantía de los intereses determinada por la porción con que cada grupo contribuya a levantar las cargas de la Corporación, la importancia y las especiales condiciones y necesidades de la propiedad en cada población.

Los propietarios de fincas exentas temporalmente del pago de contribución se incluirán en el grupo y categoría correspondiente a la contribución que, de no estar exentas, deberían satisfacer según el valor de la finca.

Los que sólo posean fincas exentas perpetuamente del pago de contribución se incluirán en la primera categoría del último grupo.

Los diversos grupos y categorías que se constituyan tendrán representación en la Cámara, a cuyo efecto elegirán separadamente los miembros que hayan de representarlos.

Hecha la división en grupos y categorías y determinada la representación que cada uno haya de tener, no podrá alterarse, como tampoco el número total de miembros de cada Cámara, a menos que en expediente incoado a tal efecto se demuestre, a juicio del Ministerio, haber variado notoriamente las circunstancias económicas que aconsejaron la primitiva división.

Artículo 18. Las Cámaras podrán nombrar Vocales cooperadores con derecho a intervenir en todas las discusiones y con voto en tantos asuntos juzgue conveniente la Cámara concedérselo.

Estos Vocales podrán ser nombrados indistintamente entre los que reúnan algunas de las cualidades siguientes:

1.º Propietarios de fincas comprendidos en la relación de mayores contribuyentes de la población.

2.º Propietarios que tengan además títulos de Abogado, Arquitecto o Médico.

3.º Propietarios que sean o hayan sido Vocales de la Comisión de Ensanche, del Consejo Superior y provincial de Fomento, de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, de la Junta Superior del Catastro y los que hayan sido miembros de las Cámaras.

4.º Individuos que, aunque no sean propietarios, tengan intereses relacionados con la propiedad urbana, o se hayan dedicado al estudio y divulgación de materias relacionadas con esta propiedad, o con la organización y funcionamiento de estas Corporaciones, o que por reunir otras especiales condiciones puedan ser útiles para los fines de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

5.º Catedrático de las Faculta-

des de Derecho, Medicina y de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectura que tengan o hayan tenido a su cargo asignaturas que se relacionen con los fines de estas Corporaciones.

Artículo 19. La suma de Vocales cooperadores de cada Cámara nunca podrá ser mayor de la cuarta parte de los miembros que la constituyan.

Artículo 20. Todo lo relativo a la elección, derechos y deberes de los Vocales cooperadores se determinará explícitamente en el Reglamento de régimen interior de cada Cámara.

Artículo 21. También podrán las Cámaras nombrar socios honorarios a las personas que contribuyan al sostenimiento de las mismas con subvenciones, donativos o cuotas voluntarias y a las que por sus relevantes servicios o trabajos en defensa de las Cámaras de la Propiedad Urbana se consideren merecedoras de esta distinción, pudiendo otorgarles los títulos de Presidentes honorarios y ser designados para formar parte de los Patronatos y Fundaciones que se establezcan, con derecho a asistencia a los actos solemnes de la Corporación.

(Continuará)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Inspección provincial de Sanidad

*Hoteles, fondas, posadas; etc.*

#### CIRCULAR

Si bien es cierto que en la provincia se ha llevado a cabo la inspección de albergues públicos y por efecto de la misma se modificaron ventajosamente no pocos locales, no se puede olvidar dicho servicio y confiar en lo hecho, y mucho menos en esta época del año durante la cual las provincias que como Asturias son preferidas por los habitantes del interior para veranear, llegan a ella una gran cantidad de forasteros.

Es preciso pues, que por los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad se pongan en práctica los preceptos de las Reales órdenes de 7 de Noviembre y 2 de Enero últimos, a cuyo efecto aquellos ordenarán a los funcionarios de Sanidad correspondientes la inspección de todos los hoteles, fondas, posadas, etcétera del municipio y los Inspectores de Sanidad cumplimentarán el servicio dando cuenta simultánea a los Alcaldes y a esta Inspección de las deficiencias que observen reformas que ordenen y plazo máximo para ejecutarlas. Una vez transcurrido dicho plazo impondrán los Alcaldes los correctivos correspondientes, llegando al cierre del establecimiento si es preciso y dando cuenta de las sanciones que impongan o de las resistencias que encuentren al Excelentísimo Sr. Gobernador civil.

Oviedo, 20 de Mayo de 1927.—  
El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 1.745

## MINAS

Se declara franco y registrable el terreno que ocuparon las minas de hulla «Luisa», núm. 9.957, de 100 hectáreas; «Reunión», número 16.417, de 129 hectáreas; «Demasia a Reunión», núm. 16.663, de 3 hectáreas, 86 áreas y 53 centiáreas, y «Ernesta», núm. 16.662, de 125 hectáreas, sitas en el concejo de Nava, que han sido canceladas por renuncia de su concesionario.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, haciendo constar que este terreno se puede solicitar de nuevo en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio, a los efectos de la prioridad, sólo en estos dos días, la cual será dada por medio de subasta en el caso de ser más de uno los solicitantes a cada una de estas minas.

Las solicitudes se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Oviedo, veinte de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa

R. al núm. 1.758

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Por telegrama circular del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se dice al Rectorado de este Distrito Universitario lo siguiente:

«En circular ayer Presidente, Consejo Ministros, iniciándose suscripción para ciudad universitaria y Hospital clínico indicándose que individuos Juntas locales y provinciales de primera enseñanza y autoridades académicas procurarán mejor éxito suscripciones, espero de su probada diligencia y amor enseñanza interese de Jefes, centros docentes, Inspector, Juntas locales primera enseñanza ese distrito coadyuven al mejor resultado suscripción por cuantos medios les sugiera su discreto celo y recabe V. S.»

Lo que por medio de este periódico oficial, se hace saber a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia a fin de que, en sus respectivos concejos cooperen, con el mayor celo e interés que siempre les merece las grandes obras, a la real iniciativa de la creación de la ciudad universitaria, de una manera que es fácil a todas las situaciones económicas, con la aportación individual, para la que se ha determinado como cuota única la de un real, debiendo quedar cerrada la suscripción el 18 de Junio próximo.

Oviedo, 19 de Mayo de 1927.—  
El Jefe de la Sección, Francisco F. Gardón.

R. al núm. 1.747

## Junta provincial de Transportes MECÁNICOS RODADOS DE OVIEDO

### ANUNCIOS

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y equipajes entre Mieres Turón, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 25 de Mayo actual, hasta el 25 de Junio inclusivo, a las dieciocho horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 12 de Julio de 1927, a las 17 horas, en el Gobierno civil, y ante una Comisión de esta Junta.

Oviedo, 15 de Mayo de 1927.—  
El Secretario, Agustín Miró.

### Modelo de proposición que se cita:

D....., natural de....., vecino de....., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde..... a..... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de..... por tonelada kilómetro de recorrido, y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)....

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4).....

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5)..... la fianza de..... pesetas.

..... a..... de..... de 192....

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de..... o en la Caja general de Depósitos.

El Presidente, Caballero.

R. al núm. 1.701

Habiéndose solicitado por don Felipe Coya Francisco, el establecimiento de un servicio regular de transportes de viajeros (clase A), entre Pola de Laviana y Rioseco de Sobrescobio, sirviendo a La Chalana, Puente, Celleruelo, Muñera y Condado, en vehículo de motor mecánico, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto, presentar otros en competencia, haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina de la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas instancia y Memoria presentada, solicitando el establecimiento del referido servicio que dicho señor ofrece prestar.

Oviedo, 15 de Mayo de 1927.—  
El Secretario, Agustín Miró.

R. al núm. 1.702

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Villanueva de Oscos

#### ANUNCIO

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se expone al público quince días, a los efectos de reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Villanueva de Oscos, Mayo 19 de 1927.—El Alcalde, Secundino Gonzalez.—El Secretario, Raúl Sanjurjo Miranda

R. al núm. 1.761

### Alcaldía de Aller

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en el primer cuatrimestre del corriente año.

Sesión del día 27 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior. Aprobar una moción pidiendo conste en el acta el sentimiento del pueblo de Aller por la muerte del Sr. Tartiere y rotular con su nombre la calle que conduce a las explotaciones que la Industrial tiene en Moreda.

Dejar sobre la mesapara estudiarlo mejor el expediente de adquisición de terrenos para construir la calle del Caleyú.

Aprobar la transferencia de créditos y habilitación propuesta por la Permanente, importante la primera 39.955 pesetas para obras en el camino de Casomera y la segunda 8.937,84 pesetas para reforzar la consignación destinada a reparación de edificios.

Aprobar por mayoría de votos el informe de la Comisión declarando que la destrucción de un tramo del puente de Soto, obedece a causas de fuerza mayor y no a defectos de construcción.

Se acuerda adquirir una máquina de hincar de pilotes y un motor bomba.

Aprobar el expediente de adquisición de un solar para un grupo escolar de Moreda.

Aprobar el informe de la Comisión sobre enagenación de parcelas en el monte Braña para la construcción de viviendas.

Aprobar el Reglamento regulando los nombramientos, separaciones y correcciones disciplinarias de los Maestros municipales.

Nombrar el siguiente Tribunal para calificar los exámenes de los aspirantes al cargo de Oficial Secretario de la Tenencia de Alcaldía de Moreda: Presidente, Alcalde, Vocales, Concejales Sr. Martínez y Profesores de Derecho Administrativo y Economía Política de la Universidad de Oviedo, y Secretario de la Corporación.

Presentar proposiciones en el concurso celebrado por la Diputación provincial para la construcción de caminos vecinales ofreciendo los siguientes auxilios.

En el de Moreda a La Felguerosa y en los de la carretera de Santullano a Piñeres y Serrapio a Orillés el proyecto y el 46 por ciento de la obra ejecutada.

En el de Collanzo a Rio-Aller el 46 por ciento del presupuesto como parte obligatoria, los terrenos a ocupar el proyecto y el 26 por ciento de baja voluntaria el importe que la subvención alcance e iguales auxilios para el camino llamado de Casanueva a Boo por Labavos.

Aller, 30 de Abril de 1927.—El Secretario, Jacobo Rubio.—V.º B.º El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 1.697

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

#### ANUNCIO

Por renuncia de D. Joaquin Garcia Valdés, se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villavieja.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los aspirantes al expresado cargo, presenten sus instancias documentadas dentro del plazo legal, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, 21 de Mayo de 1927.—El Secretario de Gobierno, José Minguillón Estevez.

R. al núm. 1.755

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de Abril de mil novecientos

veintisiete, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una como demandante la Federación Diocesana de Sindicatos Agrícolas, domiciliada en Oviedo, representada ante esta Sala de lo Civil como apelante por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendido por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uriá, y de la otra como demandados D. Alvaro Diaz de Quiñones, mayor de edad, Abogado, vecino de Madrid, representado como apelado por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo; D. Evaristo San Miguel Sierra, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Infiesto, representado como apelado por el Procurador D. Luis Rodriguez Lopez Nuño, defendidos ambos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y don Darío Riestra Iglesias, mayor de edad, casado, industrial, vecino de dicho Infiesto, representado también como apelado, por los Estrados del Tribunal en razón a su situación de rebeldía, sobre pago de costas.

#### Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. Alvaro Diaz Quiñones, D. Evaristo San Miguel Sierra y D. Darío Riestra Iglesias, de la demanda contra ellos, promovida por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en representación de la Federación Diocesana de Sindicatos Agrícolas, sobre pago de doce mil trescientas treinta pesetas, el interés de un cinco por ciento y una comisión de medio por mil, descontando las cantidades entregadas sin hacer especial mención de las costas de primera instancia, imponiendo al apelante las de la segunda.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de esta ciudad, con devolución de los autos originales, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Gerardo Vazquez, Modesto Domingo, Victor Covián, Pablo M. Sanchez.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.668

Don Félix Lamela Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Luis Rodriguez, con poder de doña Encarnación Alvarez Alvarez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Proaza de 3 de Marzo anterior, sobre denuncia contra el vecino Jo-

sé García Alvaro, sobre haberse apropiado terrenos y un manantial del dominio del Ayuntamiento; dicho Tribunal dictó la siguiente

#### Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Alcalde de Proaza el expediente gubernativo y públíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, y se tiene por parte al Procurador señor Rodriguez en la representación que acredita. Oviedo, once Mayo de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, a doce de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.670

### Juzgado de Infiesto

#### Cédula de citación

En virtud de la acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido don Manuel Pino, en los autos de juicio de alimentos provisionales, instado en concepto de pobre, por doña Mariana Alvarez, mayor de edad, casada y vecina de Cadanes, en la parroquia de Pintueles, en este concejo de Piloña, para litigar con su esposo don José Béjar Ejido, vecino que fué de dicho Pintueles y actualmente en paradero ignorado, se cita al expresado demandado don José Béjar Ejido, para que el día doce de Junio próximo y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado con el fin de asistir al juicio verbal prevenido por la ley, con las pruebas de que intente valerse, apercibido de que en otro caso seguirá el juicio su curso y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, 18 de Mayo de 1927.—El Secretario judicial, Lic. Luis Riera.

R. al núm. 1.741

### Juzgado de Cádiz

D. Manuel de Navasqués y Saez, Juez de primera instancia de Cádiz.

Hago saber: que en virtud de lo mandado en providencia, dictada en autos de quiebra del comerciante de esta plaza D. Hilarío Fernandez Mior, se cita por medio del presente a D. Pedro Santay, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, en la Sala audiencia, sita en la calle San Francisco número 9, en Cádiz, el día veintiocho del actual, a las doce horas, para asistir a la Junta de acreedores, en dichos autos, para proceder al nombramiento de Síndicos; bajo apercibimiento de que

si dejase de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pudiendo asistir por sí o por medio de representante legal, con poder bastante para ello, haciéndolo asimismo saber, que es Comisario de dicha quiebra D. Carlos Derqui y San Gumerindo, Gerente de la Sociedad «C. Derqui y Compañía» de ésta plaza.

Dado en Cadiz, a tres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Manuel de Navasqués.—El Secretario judicial, Licenciado, Pedro de Luna.

### Juzgado de Llanes

D. José Maria Noriega Romano, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: que por este mi primer edicto, se cita y emplaza a Angel Sanchez Mayoral, Agapito Muñoz, Martin Garcia, Salustiano Noriega y Santiago Fernandez, obreros al servicio de la Compañía Telefónica Nacional de España, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el día veintiocho del actual, a las once horas del mismo, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que contra los mismos se sigue por daños causados en propiedades de la Excm. Sra. Condesa de Mendoza Cortina, previéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse, y que en el caso de no comparecer incurren en las responsabilidades que establece la Ley.

Así lo acordé en providencia de esta fecha.

Llanes, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, José Maria Noriega.

R. al núm. 1.720

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### FUNDICIÓN MANZANEDA, S. A

#### Convocatoria

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 27 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, para el día 28 del corriente mes, a las doce de la mañana, en las oficinas de la misma, calle de Llano-Ponte, núm. 24 Avilés, con objeto de examinar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio terminado en Diciembre 31 de 1926.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les imponen los artículos 20, 21, 22 y 23 de los Estatutos, en virtud de la cual, para poder tener acceso a la Junta, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, cuando menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la expresada Junta.

Avilés, Mayo 9 de 1927.—El Presidente del Consejo, Juan Siles.